



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/07/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2014 00291 00	Sucesión Por Causa de Muerte	ALIPIO RUEDA MENESES	MARIA OTILIA SUAREZ CORREA	Auto de Tramite REQUIERE PARTE DEMANDANTE	11/07/2023		
68679 40 89 001 2015 00354 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA.	JUAN DE JESUS SANTANA ACOSTA	Auto decreta medida cautelar	11/07/2023		
68679 40 89 001 2020 00171 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA J.A.R.P.	EDILSON MEDINA OVALLE	Auto de Tramite AUTO NIEGA CORREOS PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAMIENTO	11/07/2023		
68679 40 89 001 2020 00171 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA J.A.R.P.	EDILSON MEDINA OVALLE	Auto decreta medida cautelar	11/07/2023		
68679 40 89 001 2021 00355 00	Ejecutivo Singular	GERARDO CONTRERAS SILVA	MILTON JAVIER ARDILA GUTIERRE	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Auto tiene notificado por conducta concluyente Demandado	11/07/2023		
68001 40 03 024 2023 00153 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO DE BOGOTA	DICK RICARDO GOMEZ LOPEZ	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio Subcomisiona ALCALDE DE SAN GIL	11/07/2023	1Di	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIO



LIQUIDATORIO –SUCESION DOBLE INTESTADA –ACUMULADA

Radicado: 2014-291

Demandante (s): GERARDO CONTRERAS SILVA

Causante (s): MARIA OTILIA SUAREZ CORREA y ALIPIO RUEDA MENESES (Q.E.P.D.)

Constancia: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informado que existe solicitud de levantamiento de medida cautelar igualmente solicitudes para entregas de copias provenientes de correos electrónicos registrados en el SIRNA, Sírvese proveer. San Gil 10 de Julio de 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

1- Frente a la solicitudes de levante de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 319-15165 de la ORIP San Gil, con el fin de registrar la partición, vistas a los numerales 002 y 003 de cuaderno electrónico de medidas cautelares, una vez revisadas los cuadernos que componen el presente radicado, el despacho avizora la necesidad de requerir a la parte demandante para, allegue a este despacho el respectivo folio de matrícula inmobiliaria debidamente actualizado.

2- Frente a las solicitudes de copias auténticas del trabajo de partición aprobado mediante auto del 21 de julio de 2022, vistas de los numerales 19 a 22 del cuaderno (03 Cuad-PRINCIPALNo. 1-2) 11,5, elevadas por las partes, por secretaria suminístrese las copias requeridas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue en un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS**, folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien inmueble identificado con el número número 319-15165 de la ORIP San Gil.

SEGUNDO: Por secretaria suminístrese las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e0d585b1b6061ec1be07ca852ff1259096f0370b453ab763330eed19429492**

Documento generado en 11/07/2023 05:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-171

Demandante (s): INMOBILIARIA JAR

Causante (s): EDILSON MEDINA OVALLE, LUZ LEYRE VILLA DUARTE, CLAUDIA INES ARDILA SANTOS y NIXON HENNIE RAMIRO CAVANZO CASTELLANOS

Constancia: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informado que existen solicitudes para notificar a los demandados, igualmente sobre la maternidad de la abogada de la parte demandante, provenientes de correo electrónico registrados en el SIRNA, Sírvase proveer. San Gil 10 de Julio de 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1-. En atención al escrito visto al numeral 10 del cuaderno electrónico principal en la cual la apoderada de la parte demandante informa al despacho lo siguiente:

“Bajo la gravedad de juramento, que se tiene conocimiento de la dirección electrónica para notificación de las siguientes demandas, así:

CLAUDIA INÉS ARDILA SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.622.749 de Bucaramanga; claudiaardilasantos@gmail.com y **LUZ LEYRE VILLA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.618.324 de La Paz; leyrevilla2608@gmail.com”

Para lo cual solicita autorizar notificar a las demandadas relacionadas a esos canales digitales; Frente a la anterior solicitud, este despacho considera que por ahora no es viable acceder a lo peticionado, comoquiera que si bien la ley 2213 del 2022, estable que los canales digitales serán válidos como medio de comunicación electrónica, la apoderada debe allegar evidencia sumaria de la forma por medio de la cual obtuvo estos canales digitales, al respecto el artículo 8 de la mencionada ley indica en sus 2 primeros incisos lo siguiente:

“(…)ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar(…).”

En el presente caso la parte demandante no informa como obtuvo los correos electrónicos de estos demandados, como tampoco allega las evidencias correspondientes, por lo que no se tendrá por notificados a estos demandados.

Por lo anterior este operador judicial se abstendrá de acceder a lo peticionado.

2-. Frente a la solicitud de emplazamiento de los demandados **EDILSON MEDINA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.526.283 de La Paz; y **NIXON HENNIE RAMIRO CAVANZO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.951.265 de San Gil, puesto que no tiene conocimiento de la dirección física y electrónica, sería el caso acceder a lo peticionado, sino fuera porque no están dados los requisitos previsto en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P,

Revisado el libelo de la demanda se tiene que la parte demandante registró como lugar de notificaciones de los demandados la siguiente:



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-171

Demandante (s): INMOBILIARIA JAR

Causante (s): EDILSON MEDINA OVALLE, LUZ LEYRE VILLA DUARTE, CLAUDIA INES ARDILA SANTOS y NIXON HENNIE RAMIRO CAVANZO CASTELLANOS

“Finca La Primavera de la Vereda Santa Clara del Municipio de Coromoro. Teléfono: 3185530710. E-mail: claudiaardilasantos@gmail.com.”

Examinadas las solicitudes con rigor, no se evidencia que a los demandados **EDILSON MEDINA OVALLE, LUZ LEYRE VILLA DUARTE, CLAUDIA INES ARDILA SANTOS y NIXON HENNIE RAMIRO CAVANZO CASTELLANOS**, les fuera enviada citación para notificación personal y esta fuera devuelta con la causal manifestada por la apoderada de la parte demandante. Así las cosas se despachara desfavorablemente la solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR tener por notificadas personalmente a las demandadas **CLAUDIA INÉS ARDILA SANTOS**, y **LUZ LEYRE VILLA DUARTE**, por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO: NEGAR, el emplazamiento de los demandados **EDILSON MEDINA OVALLE; y NIXON HENNIE RAMIRO CAVANZO CASTELLANOS**, según lo constatado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57a8d248ec5d6372c2e8ff6c51cd8655fab0fc64a31144f522d03f420974151**

Documento generado en 11/07/2023 05:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-355

Demandante (s): GERARDO CONTRERAS SILVA

Demandado (s): MILTON JAVIER ARDILA GUTIERREZ y PEDRO IGNACIO SOCHA CARDENAS

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

Constancia: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente expediente para resolver la solicitud de notificación por conducta concluyente, remitida por una de las partes demandadas desde correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA, revisada la base de datos del C.S.J, la abogada no cuenta con sanciones vigentes que le permitan ejercer su profesión, Sírvase proveer. San Gil 10 de Julio de 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, once (11) d julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito remitido el pasado 27 de junio del 2023, se tendrá como apoderada del demandado **PEDRO IGNACIO SOCHA CARDENAS** a la abogada **Eliana Marcela Burbano Castillo**

En cuanto a la solicitud de notificación por conducta concluyente, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el expediente electrónico solicitado, dejando constancia de la fecha y hora en la cual se surte la actuación, misma en la cual se tendrá al demandado **PEDRO IGNACIO SOCHA CARDENAS**, notificado del mandamiento de pago del 08 de febrero del 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **Eliana Marcela Burbano Castillo** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1096.038.424 y TP No. 360.538 identificada como apoderada del demandado **PEDRO IGNACIO SOCHA CARDENAS** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente electrónico solicitado, dejando constancia de la fecha y hora en la cual se surte la actuación. Téngase como notificado por **conducta concluyente** en los términos del artículo 301 inciso 2 del C.G.P al demandado **PEDRO IGNACIO SOCHA CARDENAS**, del mandamiento de pago del 08 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d751ee49ecc5b55787bcc98d5e9148a0b299bff77e623af9cb7d616f381a7**

Documento generado en 11/07/2023 05:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



COMISION No. 004 / 2023 - RAD. 2023-00153/J24CvMpBmga

San Gil - Stder., 11 de julio de 2023. Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime pertinente el Despacho Comisorio N° 41 proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga.

IVONNE ASTRID AYALA HERNÁNDEZ
Secretaria

San Gil – Stder., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auxíliese y devuélvase la comisión conferida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, mediante Despacho Comisorio Civil No. 41, librado en el proceso EJECUTIVO radicado 680014003024-2023-00153-00, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de DICK RICARDO GOMEZ LOPEZ, conforme a las facultades concedidas por el comitente y como quiere que por razones de la carga laboral y las diferentes diligencias propias que deben ser atendidas por este Despacho Judicial tanto en materia civil como en penal, se **SUBCOMISIONA** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **Centro de Entrenamiento e Investigación Automotriz – Ceinautos San Gil**, identificado con matrícula mercantil No. 413346 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 12 No. 5-82 del Barrio la Playa del Municipio de San Gil, Santander, de propiedad del aquí demandado.

Atendiendo lo anterior, para la diligencia se le comisiona con amplias facultades para fijar fecha y hora de la diligencia, inclusive la de designar al secuestre de la lista de secuestres de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, vigente para la fecha y las demás señaladas en el Art. 40 del C. G. de P.

En cumplimiento del ACUERDO No. PSSAA15-10448 artículo 27 numeral 1 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, se fijan como honorarios para el secuestre la suma equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios.

Se advierte al comisionado que la diligencia se deberá coordinar con la parte interesada, quien además deberá prestar los medios para que se pueda hacer efectiva.

Cumplido por el comisionado lo anterior y allegadas las resultas, remítase el diligenciamiento a la oficina de origen, sin necesidad de auto que lo ordene.

Por secretaría notifíquese lo aquí dispuesto y líbrese el exhorto respectivo con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Secesión R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8346bc84c265f44af3d051c2a7b276bbeceaa0278ee57c10e0fd76fa0c9f6cab**

Documento generado en 11/07/2023 05:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>